



Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 13 de diciembre de 2012

Número 3666-VIII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación

Opiniones

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación

Anexo VIII

Jueves 13 de diciembre



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 10 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación.
2. Asimismo, el 11 de diciembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos

Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el Presidente de la República, señala que, en razón de lo dispuesto por el artículo 3º Constitucional, todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que el Estado debe proporcionar, desarrollando armónicamente las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

En este sentido, el Estado Mexicano ha realizado avances de enorme importancia para atender los compromisos que le asigna el mandato constitucional. No obstante, la sociedad y los propios actores que participan en la educación expresan exigencias, inconformidades y propuestas que deben ser atendidas.

En razón de lo anterior, en el texto de la Iniciativa en estudio, se propone reformar el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer a nivel nacional las bases de creación de un servicio profesional docente, que esté integrado por concursos de oposición, para el ingreso, promoción y permanencia en la educación básica y media superior que imparta el Estado.

Asimismo, considerando que la evaluación tiene una elevada importancia y es un instrumento poderoso para el mejoramiento de la educación, se propone que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tenga las atribuciones de evaluar el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de la Educación Preescolar, Primaria,

Secundaria y Media Superior, dotando al Instituto de las facultades para diseñar y realizar las mediciones de los componentes, procesos y resultados del sistema; emitir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federales y locales, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden y, generar directrices para el mejoramiento educativo y la equidad.

Por último, en el marco de la concurrencia que rige el ejercicio de la función social educativa, se propone facultar al Legislador Federal para expedir las normas que aseguren el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de la inclusión y la diversidad.

III. CUADRO COMPARATIVO

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3o.</p> <p>.....</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>.....</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal, determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en especial los padres de familia en los términos que la ley señale.</p>

<p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y</p>	<p>Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y a la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el estado, se llevaran a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria de este artículo fijará los criterios de evaluación y los términos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento, y la permanencia en el servicio, bajo los principios de igualdad y transparencia. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a que se refiere la fracción VII de este artículo.</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;</p>
---	---

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto. Se integrará por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal, con la aprobación, dentro del plazo de treinta días naturales, de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente.

Si dentro de dicho plazo la Cámara de Senadores no se pronuncia sobre la designación de algún miembro de la Junta de Gobierno, se tendrá por ratificada la efectuada por el Ejecutivo Federal. En caso de que en la votación no se reúna la mayoría requerida, el Ejecutivo Federal deberá someter a aprobación una nueva designación. Si respecto de esta segunda designación no existe pronunciamiento, la misma se entenderá aprobada, y si sometida a votación no se reúne la mayoría requerida, el Ejecutivo Federal designará directamente a otra persona.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempejarán su encargo por un periodo de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de 12 años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a su Presidente, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

	<p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.</p> <p>XXVI. a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. a XXX. ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el</p>

	<p>Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.</p> <p>Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;II. Dos nombramientos por un periodo de seis años, yIII. Un nombramiento por un periodo de siete. <p>El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.</p> <p>El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.</p> <p>En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que</p>
--	--

no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

	<p>a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta,</p> <p>b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y</p> <p>c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.</p> <p>Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.</p> <p>Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p>
--	--

IV.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Iniciativa en estudio, llega a la convicción de emitir Dictamen en ***Sentido Positivo*** del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación, en razón de los siguientes argumentos:

A través de la historia, el Constituyente ha realizado diversas reformas para consolidar a la Educación como pilar de nuestra sociedad. Para ello, hay que recordar que lo expuesto por el Constituyente de 1917, en la ciudad de Querétaro, el 1º de diciembre de 1916, expresa en el sexagésimo párrafo del mensaje del proyecto de la Constitución, lo siguiente: “ el gobierno emanado de la Revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará sino que se intensificará cada día, para hacer de **los mexicanos un pueblo culto...**”¹

La educación como parte del engranaje social y como un pilar fundamental de los valores más primordiales del ser humano, constituye la herramienta de crecimiento del propio ser y de su comunidad.

En este sentido, nuestra Carta Magna ha consolidado a la educación como un derecho social y más aun como un derecho fundamental, la aspiración del Constituyente de 1917, se consolida al crear a un pueblo más culto.

¹ Derechos del Pueblo Mexicano “México a través de sus Constituciones” LXI Legislatura de Cámara de Diputados, Editorial Porrúa, México 2012, Tomo I, Página 514. -Énfasis añadido-

Al respecto, y siendo congruente con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de Derechos Humanos, era necesario que el Estado Mexicano fortaleciera la Educación, dotándola con mecanismos para crear las bases legales y estructurales, a fin de lograr los objetivos de dicha reforma.

De lo anterior, es importante precisar acontecimientos históricos que reflejan los avances y cambios que se han realizado en materia de Educación en México, como se aprecia en el siguiente cuadro:

FECHA	ACONTECIMIENTO HISTÓRICO Y/O JURÍDICO ²
1812	La Constitución Política de la Monarquía Española asignaba al ayuntamiento, en su artículo 321: "el cuidado de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos de educación que se paguen con los fondos del común".
1821	Se expide el Reglamento General de Instrucción Primaria.
1833	Valentín Gómez Farías, presidente provisional de la Republica, creó la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y los Territorios Federales, cuyas funciones eran, entre otras, las de nombrar profesores, reglamentar la instrucción y elegir los libros de texto.
1834	Santa Anna, sustituyo la Dirección General por una junta provisional integrada por los rectores de los colegios.
1842	Santa Anna decretó la enseñanza obligatoria (entre los 7 y 15 años), gratuita y libre y estableció la Dirección de Instrucción Primaria,
1857	La Constitución Liberal, ratificó la "libertad de enseñanza", pero dispuso que "la Ley determinará las profesiones que requieran de título para su ejercicio y los requisitos para su expedición".
1861	Juárez decretó que en lo sucesivo La Secretaría de Justicia e Instrucción Pública se haría cargo de despacho de todos los negocios de la instrucción pública primaria y profesional.
1867	Se crea la Ley Orgánica de Instrucción Pública. La Ley suprime la enseñanza religiosa del plan de estudios de primaria, y establece que en lo sucesivo la instrucción primaria será obligatoria y laica, gratuita, para los pobres.
1869	Se expidió una nueva ley y su reglamento, con el fin de imprimir con mayor eficacia al principio de obligatoriedad de la enseñanza. Estipuló la edad, 5 años, y el contenido mínimo de la instrucción obligatoria, e impuso a los padres o tutores la obligación de hacer constar que sus hijos habían adquirido o adquirirían la instrucción primaria, cuando tratasen de "obtener empleo público o proveerse de patente, libreta u otro documento que según la ley fuese necesario para ejercer algún oficio o profesión"

² Gamboa Montejano Claudia "Reforma Educativa" Centro de Documentación, Información y análisis de Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007, páginas 9-13.

1874	El Presidente Sebastián Lerdo de Tejada, promulgó un decreto del Congreso el cual dispuso que "la instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto quedaban prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y Municipios.
1888-1894	Justo Sierra, fue figura sobresaliente en los congresos pedagógicos nacionales. Lucho para que la educación primaria fuera obligatoria y gratuita para darle ramo de enseñanza pública.
1901	Se crea el Consejo Superior de Educación Pública, con la característica de "un cuerpo de carácter consultivo" de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.
1911	Ley de Escuelas Rudimentarias, último esfuerzo centralizado del Porfiriato.
1917	<ul style="list-style-type: none"> • Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la república, entre tanto dichos establecimientos pueden sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sea exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República. • Venustiano Carranza, decretó la Ley Orgánica de Educación Pública en el D.F, para establecer la Dirección General de Educación Pública, bajo el principio de laicismo, la enseñanza elemental en los primeros cuatro años fue obligatoria y gratuita.
1921	<ul style="list-style-type: none"> • Se reforma el artículo 73 para crear la Secretaría de Educación Pública que, a diferencia de la extinta Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes (1905), tendría jurisdicción nacional. • Se crea la primera escuela normal rural, en Tacámbaro, Michoacán. • Se reforma el artículo 73 Constitucional, a fin de facultar al Congreso de la Unión para establecer y sostener en la República diversas instituciones educativas y para legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones sostenidas por la federación; reconociendo idénticas facultades a las entidades federativas, y se estableció, así, una doble jurisdicción en la impartición de la enseñanza por el poder público.
1926	Según los planes oficiales se establecerían mil escuelas en los Estados.
1934	Proyecto de reforma del artículo 3º. Contenía tres asuntos principales, El 1º. trataba sobre la orientación más general de la educación pública (oficial y particular), en el que se proponía el reemplazo del concepto de educación laica, por el de socialista. El 2º tenía que ver con el papel del Estado en la educación básica y normal y la destinaba a los obreros y campesinos; así como la intervención de los particulares en los distintos niveles y modalidades educativas. El 3º se ocupaba de las medidas Constitucionales que habrían de dictarse para "coordinar convenientemente el desarrollo de las actividades educativas en toda la República, y para la distribución del costo del servicio educacional entre la Federación, los Estados y los Municipios".
1936	El General Lázaro Cárdenas del Río como parte de su gobierno constitucional creó el Instituto Politécnico Nacional (IPN)
1939	Se estableció el Consejo Nacional de Educación.
1940	La ley Orgánica de Educación, reglamentaria de los artículos 3, 27 fracc. III, 31, fracc. I, 73, fracc.X y XXV, y 123, fracc. XII, Constitucional, reconoce la función social de educación como un servicio público realizado por el Estado y los particulares.
1942	Con Manuel Ávila Camacho, se expide la Ley Orgánica de la Educación Pública.

1942	Se crea la Escuela Normal Superior.
1945	Se publica la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
1946	Creación del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
1948	El gobierno de Miguel Alemán aprobó la creación del Instituto Nacional Indigenista. (INI)
1958	Por decreto Presidencial se creó una comisión especial cuya tarea sería preparar un plan para enfrentar la problemática de la educación básica del país.
1959-1970	Es desde el Plan Nacional para la Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Primaria conocido como <i>Plan de Once Años</i> , cuando la educación reviste un carácter especial; se introduce el libro de texto gratuito y se impulsa una intensa campaña de alfabetismo. Inicia la etapa de expansión de la educación más importante del México posrevolucionario.
1968	Se crea en el Sistema de Tele secundaria
1970	Se creó el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
1973	Se crea una Comisión Coordinadora de la Reforma Educativa, que emite una nueva Ley Federal de Educación, que sustituye a la Ley Orgánica de la Educación Pública; se buscaba una modernización en la enseñanza, apertura de la educación a todos los grupos sociales y ante los nuevos requerimientos sociales promover la flexibilidad de la educación; se introdujeron igualmente nuevos contenidos en libros de texto, en Ciencias Sociales.
1975	Aparece la Ley Nacional de Educación.
1975	Se logró dar a la formación profesional del normalista un nivel universitario, por lo cual se necesitaba cursar el bachillerato, y ya como formación profesional, cuatro años de licenciatura.
1976	Inicia funciones el Sistema Nacional de Educación para Adultos (SNEA)
1978	Se inauguro La Universidad Pedagógica Nacional.
1979	Se crea el Colegio Nacional para la Educación Profesional y Técnica (CONALEP).
1981	Se crea al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) La educación para los adultos se define como una educación extraescolar, sustentada en el autodidactismo.
1992	Se suscribió el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, que obedeció a la necesidad de superar rezagos y disparidades acumuladas, satisfacer la creciente demanda de servicios educativos y elevar cualitativamente la calidad de la educación.
1993	Se expide la Ley General de Educación.
1996	Se consolida el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y la formación del Programa de Instalación y Fortalecimiento de las áreas Estatales de Evaluación.
1997	Se diseñó e implemento el programa "La Gestión en la Escuela Primaria", que inició con carácter experimental.
2001	Se creó el programa Escuelas de Calidad. (PEC)
2002	Por decreto Presidencial, se creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (INEE)
2003	Se implementó el programa Enciclomedia.

2007	Es una alternativa educativa que consiste en prolongar la estancia de los maestros y alumnos en la escuela, con la finalidad principal de favorecer el desarrollo de las competencias definidas en los planes y programas de estudio para la educación básica, llamada Programa: <i>Escuelas de Tiempo Completo</i> .
2007	La Directora General del INEA y Presidenta del CONEVyT, María Dolores Del Río, indicó que a través de la Dirección de Asuntos Internacionales de este organismo se creó un programa específico y concreto para atender educativamente a las personas que radican fuera del país y que viven en condiciones completamente distintas de quienes se encuentran en México y a quienes el Instituto atiende como una prioridad. Llamado <i>Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo del INEA</i>

Asimismo, en México es considerada la acción educativa como: "...decisiva para el futuro de la nación: tiene como objeto el fortalecimiento de la soberanía y la presencia de nuestro país en el mundo, una economía creciente y estable; una organización social fundada en la democracia, la libertad y la justicia. El sistema educativo establece una relación entre Estado y sociedad, de los niveles de gobierno entre sí, y supone una participación más intensa de la sociedad en el campo de la educación."³

La educación ha sido definida por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley General de Educación, como un "medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social."

En ese orden de ideas, con la presente Iniciativa en estudio, el Estado Mexicano se encuentra ante la responsabilidad y obligación de establecer los mecanismos idóneos para estructurar una política educativa que transforme el sistema educativo actual, resolviendo y enfrentando los

³ Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Tomo III D-E. México, 2003. páginas 656 y 657.

problemas que le aquejan. Con la finalidad de dar un paso adelante en el desarrollo de la educación, con la propuesta de modificación al artículo 3º Constitucional se logra este objetivo, bajo las siguientes directrices:

I. Servicio Profesional Docente

La Iniciativa en dictamen contempla como eje principal, implementar el servicio profesional docente, la importancia que tiene este punto es la de establecer a nivel nacional las bases del ingreso, promoción y permanencia de los docentes en el servicio educativo.

El crear un servicio profesional es en función del desempeño, la formación, capacitación y actualización del docente. Se debe tener claro que el rol que tiene, es de gran relevancia, tanto para el desarrollo del educando, como de la sociedad misma. Al respecto, el profesor colombiano Álvaro Recio, define al docente como: "...un pedagogo-investigador con una honda formación humana y social, de modo que se convierta en agente de cambio de él mismo, de sus alumnos y de la comunidad circundante."⁴

Para lograr lo anterior, se tiene que realizar toda una estructura de evaluación en la actividad docente, que contribuya a incentivar el desarrollo profesional del mismo. Considerando que la evaluación es "el proceso mediante el cual comparamos lo que queremos (la utopía de la calidad) y lo que tenemos (la realidad de calidad que contamos) con el fin de tomar decisiones conducentes a alcanzar la calidad."⁵

⁴ Cita consultada en el sitio http://www.ucyt.edu.ni/Download/EL_ROL_DEL_DOCENTE_EN_LA_E_S_DEL_SIGLO_XXI.pdf, el 11 de diciembre de 2012.

⁵ González, Luis, *La mejora de la calidad educativa*. Síntesis de una búsqueda, en: *Sinéctica*, Revista del Departamento de Educación y de Valores del ITESO, Núm. 20, Enero-Junio de 2002, México, Pág. 38

Esta calidad educativa es lo que la sociedad reclama para las nuevas generaciones, evaluando desde una perspectiva sistemática educativa, a través de la práctica cotidiana del ejercicio profesional docente, lo que permitirá una clara proyección educativa.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que en principio la evaluación era identificada con procesos valorativos ligados a la selección inicial del docente:

- Evaluación del profesorado en prácticas y certificación, o
- Evaluación del profesorado en selección de los docentes para su contratación.

Así se tiene, que la importancia de la evaluación del profesorado se ha extendido como un medio para su desarrollo profesional.

La Iniciativa en estudio, considera que es importante que el sistema educativo, permita valorar los conocimientos y las aptitudes del docente que se encuentre en activo o sea aspirante, asimismo, bajo el esquema de valoración se establecerán las promociones en función del conocimiento, aptitudes y antigüedad que reconozcan la labor del encargado de la enseñanza de la niñez y la juventud mexicana.

El Estado Mexicano ha adquirido compromisos internacionales como es el caso del *Acuerdo de Cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas, mejorar las escuelas: estrategias para la acción en México*, que en su texto establece que la:

“Trayectoria profesional docente, consolida **una profesión de calidad: la reforma más importante en política pública** que puede México hacer para mejorar los resultados educativos de sus jóvenes es construir un sistema sólido que permita seleccionar, preparar, desarrollar y evaluar a los mejores docentes para sus escuelas. Ocho recomendaciones para la buena enseñanza sugieren una estrategia global para mejorar las condiciones en las que muchos docentes trabajan, y para atraer, preparar y desarrollar una fuerza de enseñanza de mejor calidad. Siguen paso a paso la trayectoria docente, que va de la formación inicial hasta la obtención del estatus permanente como profesional docente, etapas en las que el desarrollo profesional y la evaluación se convierten en elementos importantes.”⁶

Por ello, el establecer las bases para la creación de un servicio profesional docente consolida la educación de calidad, en virtud de que se abren los espacios de crecimiento y desarrollo del profesorado.

II. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

Para hacer efectiva la reforma propuesta, se requiere de un Instituto dotado de autonomía, que se encargue de valorar y adecuar el sistema educativo nacional.

En ese orden de ideas, para hacer funcional el sistema educativo, se deben considerar los parámetros de evaluación que aportarán los conocimientos del educando y del docente, así como, la función estatal del desarrollo de políticas educativas. El principal fundamento es el

⁶ Acuerdo de Cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas, Mejorar las escuelas: estrategias para la acción en México, OCDE 2010, Pág. 5, consultado en el sitio <http://www.oecd.org/dataoecd/44/49/46216786.pdf>, el 11 de diciembre de 2012.

desarrollo de las acciones necesarias para elevar la calidad de la educación, entendida ésta, como una perspectiva relativa y dinámica, con una tendencia asociada con la superación y la mejora continua.

En esa tesitura, anteriormente se había pensado en crear un organismo administrativo, que fungiera como principal instrumentador de esas políticas, es así que el 8 de agosto de 2002, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se creó el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para satisfacer la imperiosa necesidad de cumplir con lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

En ese sentido, se estableció como principal objetivo del Instituto, el ofrecer herramientas adecuadas para la evaluación de los sistemas educativos, los programas, servicios y acciones enfocados a la educación de tipo básico en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria y la de tipo medio superior, en los diferentes centros escolares sean públicos o privados, urbanos o rurales y de la modalidad no escolarizada y mixta, además de que se incluyó la educación para adultos, especial, la indígena y comunitaria.

No se debe olvidar que la creación del Instituto, derivó de la necesidad de crear un organismo evaluador, que fuera reconocido por diferentes sectores y fuerzas políticas, con la principal función de mejorar la educación a través de la solución de problemas detectados dentro de la educación, sin interferir en las relaciones laborales del docente, asimismo, dicho organismo se concibió para:

- Fortalecer aquellas áreas estatales de evaluación dependientes de las Secretarías de Educación de las Entidades Federativas;

- Apoyar a la Secretaría de Educación Pública (SEP), en la realización de las evaluaciones nacionales de la educación en todos sus tipos, niveles y grados, así como apoyar, a otras instituciones que lo solicitaran;
- Promover el surgimiento y desarrollo de la cultura de evaluación en los medios relacionados con la educación y, con ello la publicación de los resultados de sus análisis e iniciar investigaciones a partir de la información arrojada para explicar los resultados;
- Crear vínculos con los organismos internacionales de evaluación educativa, y
- A petición de la SEP, llevar a cabo instrumentos y acciones para proporcionar elementos que permitieran evaluar el desarrollo de proyectos de carácter prioritario.

De lo antes mencionado, se advierte que el Instituto y su actuación a favor de la educación es corta, pudiendo decir que se ha limitado a aspectos meramente administrativos y de diagnóstico que hasta el día de hoy no han producido grandes avances para la educación, por lo que se considera un imperativo promover y hacer efectivo un cambio en su naturaleza jurídica. Si bien, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2012, se modificó al Instituto para darle mayores herramientas para el cumplimiento de su objeto, es necesario que estas funciones se lleven a cabo con plena autonomía e independencia, como máxima autoridad en la materia.

Por ello, esta Comisión Dictaminadora, coincide con la reforma planteada en la Iniciativa en análisis, mediante la cual se pretende adicionar una

fracción IX, al artículo 3º de nuestra Constitución Política para efectos de que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se convierta en un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuvante de las políticas y acciones educativas y del diseño de programas.

En ese sentido, con la autonomía constitucional del Instituto se podrá consolidar la política del Estado y su Rectoría en la educación, ya que los estudios e indicadores servirán de sustento en el diseño de estrategias, con la finalidad de que se logre la homogeneidad de las autoridades educativas federales y locales, consolidando una plena coordinación entre estos entes, a fin de cumplir las expectativas de calidad del sistema educativo.

Al dotar de autonomía al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se le otorgarán las características esenciales de las que goza todo Órgano Constitucional Autónomo y que consisten en:

- Ser creados de forma directa por el texto Constitucional;
- Contar con una esfera de atribuciones constitucionalmente determinada...
- Llevar a cabo funciones esenciales dentro de los Estados modernos, y
- Si bien no se encuentran orgánicamente adscritos o jerárquicamente subordinados a ningún otro órgano o poder, sus resoluciones son ... revisables de acuerdo con lo que establezca la Constitución de cada país.⁷

⁷ Miguel Carbonell, *Diccionario de Derecho Constitucional. Órganos Constitucionales Autónomos*, Editorial Porrúa, México, 2009, página 434.

En otras palabras, consolidar al Instituto como un Órgano Constitucional que fortalezca el Sistema Educativo Nacional contribuyendo a mejorar la calidad de dicho proceso con la participación de todos los factores que intervienen -docentes, educandos, Estado, autoridades, programas, métodos y financiamiento-.

Cabe mencionar que, lo anteriormente vertido, concuerda con la opinión emitida por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, como órgano legislativo especializado en el tema.

En ese sentido, era necesario complementar esta reforma facultando al Congreso de la Unión, para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua, a través de la reforma a la fracción XXV, del artículo 73 de nuestra Constitución Política.

En consistencia con la reforma, se prevé en el régimen transitorio que las autoridades competentes deberán prever la creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa, para lo cual deberá realizarse un censo de escuelas, maestros y alumnos, así como adecuar el marco jurídico para fortalecer la autonomía de las escuelas, establecer escuelas de tiempo completo, impulsar el suministro de alimentos nutritivos y prohibir en las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, medidas orientadas a la mejora del sistema educativo nacional.

Finalmente, para incrementar los niveles de calidad y equidad del sistema educativo en México, resulta fundamental no sólo optimizar los sistemas de formación inicial y permanente de los educadores, sino también favorecer la mejora constante de su desempeño, como una condición para el ejercicio de la profesión. Por ello, la importancia de la presente

reforma para otorgar las bases constitucionales, que permitirán consolidar la educación en México para las generaciones futuras, a través de la modificación de los marcos normativos secundarios inherentes al proyecto educativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adiciona la fracción IX, al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **en especial los padres de familia** en los términos que la ley señale. **Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria de este artículo fijará los criterios de evaluación y los términos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio,**

bajo los principios de igualdad y transparencia. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.

IV. a VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que

no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;**
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y**
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.**

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto. Se integrará por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal, con la aprobación, dentro del plazo de treinta días naturales, de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente.

Si dentro de dicho plazo la Cámara de Senadores no se pronuncia sobre la designación de algún miembro de la Junta de Gobierno, se tendrá por ratificada la efectuada por el Ejecutivo Federal. En caso de que en la votación no se reúna la mayoría requerida, el Ejecutivo Federal deberá someter a aprobación una nueva designación. Si respecto de esta segunda designación no existe pronunciamiento, la misma se entenderá aprobada, y si sometida a votación no se reúne la mayoría requerida, el Ejecutivo Federal designará directamente a otra persona.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de doce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a su Presidente, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual registrá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, **y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.** Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la

República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I.** Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- II.** Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- III.** Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

- I.** La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Al efecto, durante el año 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará un censo de escuelas, maestros y alumnos, que permita a la autoridad tener en una

sola plataforma los datos necesarios para la operación del sistema educativo y que, a su vez, permita una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente. La evaluación de los maestros debe tener, como primer propósito, el que ellos y el sistema educativo cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional. El sistema educativo deberá otorgar los apoyos necesarios para que los docentes puedan, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades, y

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta;

b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, **deportivo y cultural**. En aquellas escuelas que lo

necesiten, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales, y

c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2012.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación

DIPUTADO	DTTO.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F.	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación

DIPUTADO	DTTO.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIA	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación

DIPUTADO	DTTO.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	11	JALISCO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación

DIPUTADO	DTTO.	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			




Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Educación**

 INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ			
 INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO			
 INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			
 INTEGRANTE	10 México (GPPRI) DIP. JOSÉ LUIS CRUZ FLORES GÓMEZ			



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de diciembre de 2012

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE

PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 69, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, adjunto al presente me permito remitir a Usted, Opinión de esta Comisión, que fue aprobada por Unanimidad por el pleno de la misma el día 12 diciembre del presente, de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, a efecto de continuar con el Proceso Legislativo para la dictaminación de dicha Iniciativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE DE LA VEGA MEMBRILLO

PRESIDENTE

C. c. p Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Copia para archivo de la Comisión



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de diciembre de 2012

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE

En complemento a mi similar de fecha 12 de diciembre del presente, en el que remito a Usted, opinión de esta Comisión, que fue aprobada por Unanimidad de los presentes en el pleno de la misma el día 12 de diciembre, de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, a efecto de continuar con el Proceso Legislativo para la dictaminación de dicha Iniciativa, envío anexo al presente *alcance al mismo*, documento de firmas adicionales de otros diputados integrantes de esta Comisión, para su consideración y lo conducente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE FEDERICO DE LA VEGA MEMBRILLO
PRESIDENTE

C.c.p. Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra.- Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Copia para archivo de la Comisión



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

OPINIÓN

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su opinión, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN", presentada por el Titular del Ejecutivo Federal a este Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2012.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 69 numeral 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se avocó al estudio y análisis de la iniciativa en comento, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

Esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

se reunió para analizar y emitir su Opinión respecto al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el capítulo "Antecedentes" se hace una breve exposición del proceso legislativo del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.
2. En el capítulo "Contenido de la Iniciativa" se hace una breve descripción del contenido del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.
3. En el capítulo "Considerandos", ésta Comisión expresa sus argumentos jurídicos y fácticos, en que se funda la presente opinión.
4. En el capítulo "Opinión", ésta Comisión expresa sus conclusiones, basándose en el capítulo de Consideraciones sobre la procedencia o improcedencia, según sea el caso, del proyecto en estudio.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 11 de diciembre de 2012, el Titular del Ejecutivo Federal presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.
2. Mediante Oficio No. D.G.P.L.62-II-2-174 de fecha 11 de diciembre de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen y a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Equidad y Género, para opinión.
3. Mediante Oficios No. 353.A.-1259 y 312.A.-004996 ambos de fecha 7 de diciembre de 2012 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público envía el Dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio plantea que en el artículo 3º constitucional se expresan los fines de la educación, así como los principios que la rigen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

En la reforma que tuvo lugar en 1993 quedó establecido el derecho de todo individuo a recibir educación. Para satisfacer ese derecho el Estado queda obligado a impartirla en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y más recientemente en el año 2012 quedó establecida la obligatoriedad de la educación media superior.

No obstante los avances que el Estado Mexicano ha realizado para atender los compromisos que le asigna este mandato constitucional, la sociedad y los propios actores que participan en la educación expresan exigencias, inconformidades y propuestas que deben ser atendidas.

Para ello, es necesario robustecer las políticas educativas que han impulsado el desarrollo social, político y económico del país a través del quehacer educativo y formular aquellas otras que permitan satisfacer la necesidad de una mayor eficacia en las actividades encomendadas al Sistema Educativo Nacional.

En este sentido, la educación que el Estado proporciona debe de estar a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo y que la justicia social demanda: una educación inclusiva que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.

Para lograrlo, la iniciativa propone que para el cumplimiento de la obligación de ofrecer una educación de calidad se requiere que el acceso de los maestros al sistema público y su promoción y permanencia se realicen a través de procedimientos idóneos en relación con los fines de la educación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 3º constitucional para establecer a nivel nacional las bases de creación de un servicio profesional docente que esté integrado por concursos de ingreso para los docentes y para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado. La reforma propone que la ley reglamentaria de este artículo fije los términos para el ingreso, la promoción y la permanencia en este servicio.

En la presente iniciativa, también se propone que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tenga las atribuciones de evaluar el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Para este propósito, es necesario dotar al Instituto de las facultades para diseñar y realizar las mediciones de los componentes, procesos y resultados del sistema; emitir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y generar directrices para el mejoramiento educativo y para la equidad.

Adicionalmente a los dos ejes rectores de la iniciativa, un servicio profesional docente y la previsión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como órgano constitucional autónomo y dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º y 73, fracción XXV, materia de esta reforma, en los artículos transitorios se señala que el Congreso de la Unión y las autoridades competentes, deberán prever al menos la creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa y el fortalecimiento de la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

formación continua de los maestros, así como la expedición de normas que permitan fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, establecer las escuelas de tiempo completo, impulsar el suministro de alimentos nutritivos y prohibir en las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, llamados “chatarra”.

IV. CONSIDERANDOS

En primer término, consideramos que la inquietud del promovente apunta a impulsar una de las reformas estructurales más importantes que requiere el país y es la que se refiere al tema de la educación.

En segundo lugar, la iniciativa se considera legítima por lo que a la norma constitucional se refiere.

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

I a VIII...

Tal como lo expresa el texto de la propia iniciativa, de la concepción integral del precepto constitucional se desprende que la educación que el Estado ha quedado obligado a proporcionar es aquella que corresponde a los fines que en el precepto señalado se mencionan.

Este es el compromiso que nuestra Ley Fundamental determina para el quehacer educativo del Estado.

De esta manera, la intención de la iniciativa es reafirmar la rectoría del Estado sobre el Sistema Educativo Nacional en su conjunto, especialmente sobre la educación básica que es la columna vertebral del Sistema Educativo Nacional y fortalecer una Política de Estado que tienda a mejorar la calidad educativa a fin de esta cumpla con los fines establecidos en la Carta Magna.

Por ello, la iniciativa en cuestión, plantea la mejora de la calidad educativa a través de dos vertientes fundamentales.

La primera vertiente, se refiere a la creación de un servicio profesional docente a través de la adición de una fracción a este artículo, que fije las reglas de aplicación nacional para el ingreso, promoción y permanencia en la educación básica y media superior que imparte el Estado, mediante mecanismos que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias de quien aspira o se encuentra dentro del servicio.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Consideramos que esta propuesta es congruente con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, publicada el 10 de abril de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, que implantó el Servicio Civil de Carrera y prevé que la dirección profesional del capital humano es el eje vital de la gestión pública, y con éste, los logros para contar con funcionarios públicos profesionales orientados a resultados y con vocación de servicio.

En este sentido, se considera que el servicio profesional docente se alinea al espíritu de la ley arriba mencionada.

La segunda vertiente, no por ello menos importante, ligada con la anterior es contar a la brevedad con un censo nacional de escuelas y maestros. Esto da respuesta a la demanda de conocer la situación que guarda la infraestructura en todos los centros escolares, porque estos constituyen el espacio fundamental a partir del cual se evalúa la calidad educativa.

Es aquí donde se incorpora el tema de la evaluación de la educación. Si bien se reconoce los avances que se han tenido en el país, es evidente que las propias autoridades y los docentes no pueden ser juez y parte de este proceso.

En consecuencia, se propone dotar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación de autonomía técnica y de gestión y constituirlo como máxima autoridad en materia de evaluación.

Al respecto, se considera que esta propuesta es congruente con la idea de fortalecer el tema de la evaluación en todas las áreas de la administración



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

pública federal, pero que no sean las instancias del Ejecutivo Federal que la lleven a cabo, sino que esta función la realicen órganos autónomos como el que se propone en la iniciativa en comento.

De aprobarse la iniciativa, se contará con el Sistema de Información y Gestión Educativa, a partir del cual, se tendrá un censo de escuelas, maestros y alumnos que permitirá a las autoridades tener una sola plataforma de datos los cuales son necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional.

Consideramos que las reformas propuestas contienen medidas a favor de la educación y sus trabajadores sin poner en riesgo sus derechos individuales y colectivos y no atentan contra la organización sindical y su autonomía.

Cabe mencionar, que en términos del contenido de la iniciativa, se reconoce que algunos aspectos contemplados en la misma existe una gran riqueza de experiencias, particularmente en lo que se refiere al subsistema de Educación Básica.

Así mismo, se considera conveniente valorar la inclusión, en la parte de exposición de motivos de la propia iniciativa, con precisión el paradigma pedagógico prevaleciente, ejemplo el constructivismo.

Consideramos que la educación en todos los niveles y modalidades es el camino para el crecimiento y el desarrollo del país, por lo que, todas aquellas reformas que impliquen ampliar y mejorar el Sistema Educativo Nacional siempre serán bienvenidas.

Se anexa cuadro propuesta elaborado por la Dip. Roxana Luna Porquillo.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos abajo firmantes emitimos la siguiente:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

V. OPINIÓN

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos consideramos que con base en las consideraciones antes expuestas, es viable la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación presentada por el Titular del Ejecutivo Federal y en consecuencia es procedente si el soberano representado en el órgano legislativo así lo considera.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Judit Guerrero Lopez			
H. HUGO ROBLERO G			
MIGUEL A. AGUAYO Lopez			
José R. MISERA M			
Adriana Fuentes Tello			



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Ernesto Alfonso Robledo Lara			
Dulce María Muñoz Htz			
Jose F. de la Vega Herrubia			
Roy Arcei Gómez Oceví			
Roberto López Gilca			
Fernando Cuéllar			
GUADALUPE SOCORRO FLORES SANCHEZ			
Alberto Díaz Trujillo			
Roxana Luna P			
Harvey Gutiérrez Vargas			
Arnoldo Ortega González			
Gaudencio Abey. Bago			
Ma. Guadalupe Mondragón			
Dora Fabiana del.			
Gleasio Salinas M.			
MONICA CARILIA DE LA FUENTE			



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

A FAVOR.

ALBERTO CURINAHE			
Jorge Herrera Delgado			
ENRIQUE DOGÉN GUERRERO			
Ma. de Jesús Fruta Rén			
Leticia López Lanzero			
Alexandra López Jorjón			
	GASTÓN B. JUAN ALVARADO		

Reforma educativa Observaciones

1.- Se propone reformar el diseño de nombramiento de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación previsto en el inciso 9 fracción c). Si bien es verdad que somete la designación de referencia a la aprobación del Senado, el formato resulta mejorable porque implica tiempos fatales, mayoría de dos terceras partes (que obliga al Senado a generar un consenso en contra lo que la experiencia indica que es muy difícil) y en caso de no llegar a esa mayoría se entendería por ratificada la designación presidencial.

Se sugiere que efectivamente el Presidente designe a los integrantes del Instituto, pero la ratificación sea por acuerdo expreso en ese sentido por las dos terceras partes del Senado como se señala, pero dando al menos el doble del tiempo; es decir 60 días naturales para analizar perfiles y organizar, en su caso, sesiones donde comparezcan los candidatos. En otras palabras se sugiere la fórmula inversa. Esta fórmula que aquí se sugiere es la que procede, por ejemplo, para el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.- Se propone reformar los requisitos para formar parte del Instituto ya que abre la puerta a la discrecionalidad alejando a ese organismo de sus funciones esenciales. Se sugiere que los miembros deben tener nombramiento vigente de Investigador Nacional del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Este candado reduce ampliamente las posibilidades de que personas ajenas al propósito del Instituto puedan tener cabida. Cabe agregar que no existe ninguna incompatibilidad para que Investigadores Nacionales formen parte de la Junta de Gobierno conforme al Reglamento vigente del SNI de CONACYT.

3.- Se propone suprimir el segundo párrafo del artículo tercero transitorio de la iniciativa con el objeto de generar certeza jurídica a las atribuciones legales del Instituto.

4.- Se propone agregar un artículo transitorio donde se exprese que quedarán a salvo todos los derechos de los trabajadores de la educación.

5.- Se propone que eliminar en el transitorio quinto fracción 3 los incisos b) y c) en virtud de que existen las escuelas de tiempo completo en operación y creadas por la iniciativa presidencial del 2007. Asimismo se encuentra vigente la Ley para prevenir la obesidad y el proyecto de Presupuesto de Egresos 2013 prevé instrumentos para su debida operación.

COMPARATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REFORMA EDUCATIVA

DICE	DEBE DECIR
"Artículo 3o. ...	"Artículo 3o. ...
...	...
IX. ...	IX. ...
a)...	a)...
b)...	b)...
c)...	c)...
<p>La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto. Se integrará por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal, con la aprobación, dentro del plazo de treinta días naturales, de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente.</p>	<p>La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto. Se integrará por cinco miembros designados a propuesta del Ejecutivo Federal, con la aprobación, dentro del plazo de sesenta días naturales, de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente.</p>



<p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el período respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>	<p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto, con reconocimiento de investigadores nacionales del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el período respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	
<p>Primero....</p>	<p>al</p>
<p>Segundo...</p>	
<p>Tercero. ...</p>	<p>Se suprime</p>
<p>En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.</p> <p>Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.</p>	<p>Cuarto. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto, quedando a salvo sus derechos.</p>
<p>Quinto...</p> <p>l....</p>	

<p>II. ... Y</p> <p>III. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico.</p> <p>En aquellas escuelas que lo necesiten, se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos a los alumnos a partir de microempresas locales</p> <p>, y</p> <p>c) Prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.</p> <p>Al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida. El Ejecutivo Federal la instrumentará en un plazo de 180 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de las normas que al efecto expida el Congreso de la Unión.</p> <p>Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.</p>	<p>II...Y</p> <p>III....</p> <p>a)...</p> <p>b)...Se suprime</p> <p>C)... Se suprime</p>
--	--



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lucila Garfias Gutiérrez, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Francisco Agustín Arroyo Vieyra; vicepresidentes, Patricia Elena Retamoza Vega, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>